



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2022-00421-00
ACCIONANTE:	MARCO TULIO VARGAS MARTÍNEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Se encuentra al Despacho incidente de desacato propuesto por el señor MARCO TULIO VARGAS MARTÍNEZ, por incumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 17 de noviembre de 2022.

I. ANTECEDENTES:

El accionante presentó acción de tutela, en contra de la entidad demandada, frente a lo cual el Juzgado profirió sentencia de primera instancia el 18 de octubre de 2022, y dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho constitucional fundamental de petición invocado por MARCO TULIO VARGAS MARTÍNEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, notifiquen respuesta de fondo, adjuntando copia de esta, a la petición interpuesta por el tutelante el 7 de septiembre de 2022.”

En la acción que nos ocupa, se surtieron las siguientes etapas:

- 1.1. La parte accionante presentó solicitud de desacato el 25 de noviembre de 2022, en la cual indica que transcurrido el término concedido a la accionada para dar respuesta a su derecho de petición, a la fecha el Ministerio de Defensa Nacional no ha dado cumplimiento a la orden impartida por el juzgado.
- 1.2. El 30 de noviembre de 2022, se corrió traslado del incidente de desacato a la accionada, quien mediante correo electrónico recibido el 5 de diciembre del mismo año, la Coordinadora del Grupo de Nomina y Seguridad Social informó que mediante oficio N° RS20221202127558 del 2 de diciembre de 2022 dio

respuesta a la petición del accionante, remitido al correo electrónico marcotuliovargasbajocero@gmail.co [006]

- 1.3. El 9 de diciembre de 2022, vía correo electrónico el accionante manifiesta su inconformidad al considerar que la respuesta dada por el Ministerio de Defensa no responde a sus peticiones y solicita se dé continuidad al incidente de desacato. [009]

II. CONSIDERACIONES:

2.1. Problema jurídico

Corresponde al Despacho establecer de acuerdo con los hechos expuestos, si se configura desacato por parte del Ministerio de Defensa Nacional, respecto de la orden dada mediante sentencia del 17 de noviembre de 2022.

2.2. De la Facultad de Verificación de Cumplimiento

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone que, en materia de tutela, el Juez Constitucional mantendrá la competencia hasta tanto verifique el cumplimiento de las órdenes impartidas o hasta que haya cesado la amenaza al derecho fundamental amparado; al respecto el referido artículo establece:

“CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.” (Negrillas del Despacho)

De lo anterior se concluye, que, una vez superadas las circunstancias de vulneración o puesta en peligro de los derechos fundamentales, se termina la competencia del Juez Constitucional y la consecuencia lógica de tal situación será, de manera indefectible, el archivo de las diligencias.

2.3. Caso Concreto

El accionante con su petición pretendía:

“1. Ordenar a quien corresponda efectuó el cálculo del valor pagado de más en su momento por ustedes MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL mediante la Resolución No. 2238 del 16 de abril de 2020, con el fin de lograr la correcta consolidación de mi historia laboral, y así el suscrito pueda efectuar reintegro de dicho valor a ustedes.

2. Una vez satisfecho lo anterior se proceda a manifestar las razones de hecho y derecho que sustentan el valor pagado de más en su momento, mediante la Resolución No. 2238 del 16 de abril de 2020, es decir, las razones de hecho y derecho que sustentan un cupón negativo para ustedes MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL."

El Ministerio de Defensa Nacional procedió a dar respuesta a la petición presentada por el accionante en los siguientes términos:

Sobre el particular me permito indicar:

Inicialmente es preciso aclarar que el valor cancelado a través de la Resolución No. 2238 del 16 de abril de 2020, surge de la liquidación realizada por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es así que el segundo párrafo del citado acto administrativo indica:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto No. 3798 de 2003, modificatorio del artículo 14 del Decreto 1748 de 1995, este Ministerio efectuó la actualización y capitalización del cupón con base en la información contenida en el aplicativo de la página Web de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así:

APellidos y Nombres	FECHA DE CORTE	V/R A FECHA DE CORTE	FECHA DE REDENCIÓN	V/R A FECHA DE REDENCIÓN	VALOR A PAGAR 30/04/2020
VARGAS MARTINEZ MARCO TULLIO	01/04/1995	\$ 911.660	02/06/2019	\$ 12.168.000	\$ 12.574.000

De acuerdo con lo anterior, es preciso aclararle que el valor cancelado a PORVENIR, por bono pensional por sus tiempos de servicio prestados a la Institución, fue liquidado directamente por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del aplicativo interactivo.

Por lo anterior, me permito ratificar los argumentos expuestos en los numerales 1 a 3, no obstante, **no es cierto lo indicado en su numeral cuarto**, toda vez que este Ministerio de Defensa en ningún momento solicito el reintegro, fue directamente PORVENIR, quien reporto la consignación de reintegro.

Respuesta primero petición:

Quien realiza los cálculos para liquidar bono pensional es el aplicativo de la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, previa información suministrada por la Administradora de Fondos de Pensiones PORVENIR de acuerdo con la historia laboral por usted aprobada ante el fondo de pensiones.

Después de que este Ministerio pago su bono pensional a PORVENIR, se presentaron cambios en la historia laboral realizada, cambios que reporto PORVENIR directamente no este Ministerio.

"Conformación de la historia laboral; en la cual se solicita a las entidades empleadoras certificar los vínculos laborales reportados por el afiliado válidos para bono pensional, conforme con los requisitos establecidos en el decreto 1513 de 1998 y circular básica 013 de 2007, que deben ser; y respecto a los aportes efectuados al Instituto de Seguros Sociales correspondía a alguna AFP el cargue y actualización de esa información mediante archivo masivo al sistema interactivo de bonos pensionales de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 3798 de 2003".

Por lo expuesto no es procedente acceder a su primera petición.

Respuesta segunda petición:

A continuación, me permito anexar la Resolución No. 2238 del 16 de abril de 2020, el cual se indican los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales se canceló su bono pensional a PORVENIR:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 16 ABR 2020
 SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE GESTIÓN GENERAL
 RESOLUCIÓN NÚMERO 22319

Por la cual se reconoce y ordena el pago de un cupón de cuota parte de bono pensional tipo "A" con fundamento en el expediente No. 1215 de 2020.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, conferidas por la Resolución No. 160 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el FONDO DE PENSIONES DE CATEGORÍA PORVENIR MODERADO, NIT 800.224.808-8, radicado en el 08/10/2019 con el código sistema EXT19-110128, en la solicitud de reconocimiento de pago del bono pensional al presentarse Cabedal de Redención Normal del afiliado (a):

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE NAC.	PERIODO LABORADO (DÍAS)	CERTIFICADO No.
VARGAS MARTINEZ MARCO TULLIO	14.255.778	06/05/1979 al 30/03/1980	CETI 00264094

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto No. 3798 del 2003, modificatorio del artículo 14 del Decreto 1748 de 1995, este Ministerio electo, en la actualización y capitalización del cupón con base en la información contenida en el aplicativo de la página web del Sistema de Bono Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE CORTE	VIR A FECHA DE CORTE	FECHA DE REDENCIÓN	VIR A FECHA DE REDENCIÓN	VALOR A PAGAR
VARGAS MARTINEZ MARCO TULLIO	01/04/1995	\$ 91.800	03/05/2019	\$ 12.968.000	\$ 12.874.000

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 del decreto 1748 de 1995 la presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, por lo que se ordena su comunicación a las entidades de la siguiente manera:

Que por el presente se expone:

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Reconocer y ordenar pagar al cupón del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional la suma de **DOCE MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$12.874.000)** CORRIENTE 2020-04-08 a favor del FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR MODERADO, NIT 800.224.808-8, en concepto de bono pensional tipo "A" pagada por los servicios prestados a este y reconocido por el señor VARGAS MARTINEZ MARCO TULLIO, C.C. 14.255.778, según se expresa en el presente documento administrativo.

ARTICULO 2°. La suma reconocida en el presente artículo se cancelará de acuerdo con la disponibilidad de recursos en la Cuenta Corriente No. 25609787-4 BANCO DE COLOMBIA, dentro del Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir Moderado.

ARTICULO 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 4°. Para los fines legales pertinentes, comuníquese el contenido de la presente resolución al Paciente de Bono Marco Tullio Vargas Martínez, ubicado en la Cámara 13 No. 26 A de la Oficina de Crédito de Bogotá D.C., y registre el trámite en la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C.,

Libertad y Orden
 SARA SANDOVNIK MORENO
 Directora Administrativa 16 ABR 2020

PRESTACIONES SOCIALES
 DIANA MARCELA RUIZ MOLANO
 Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales MDN

De otra parte, le anexo copia del pantallazo de consulta en la OBP, al digitar su número de documento de identidad, así:

de Hacienda y Crédito Público

Datos Seguridad Informes

SOLICITADO POR: mhquint 190.145.218.196

FECHA Y HORA: 02/12/2022 03:13:27

ENTIDAD: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CONSULTA DE BONOS

* Tipo Documento: CEDULA CIUDADANIA Documento: 14255778

CONSULTAR

CHA SOLICITUD (DD/MM/AAAA)	TIPO BONO / VERSION	FECHA CORTE (DD/MM/AAAA)	VALOR VERSION CORTE	ESTADO EMISOR	ADMINISTRADORA COLOMBIA
05/10/2022	A 2 / 3	01/04/1995	\$0	NACION - SIN VALOR	MINISTERIO DE DEFENSA NACI
01/12/2020	A 2 / 2	01/04/1995	\$5,348,384	NACION - CNF EMI RED	ADMINISTRADORA COLOMBIA
20/11/2020	A 2 / 2	01/04/1995	\$5,348,384	NACION - REEMPLAZADA	MINISTERIO DE DEFENSA NACI
24/06/2020	A 2 / 2	01/04/1995	\$5,348,384	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIA
24/06/2020	A 2 / 2	01/04/1995	\$5,348,384	NACION - REEMPLAZADA	MINISTERIO DE DEFENSA NACI
18/05/2020	A 2 / 2	01/04/1995	\$5,348,384	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIA
18/05/2020	A 2 / 2	01/04/1995	\$5,348,384	NACION - REEMPLAZADA	MINISTERIO DE DEFENSA NACI
05/05/2020	A 2 / 2	01/04/1995	\$5,348,384	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIA
05/05/2020	A 2 / 2	01/04/1995	\$349,739	NACION - REEMPLAZADA	MINISTERIO DE DEFENSA NACI
24/04/2020	A 2 / 2	01/04/1995	\$349,739	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIA
27/09/2019	A 2 / 1	01/04/1995	\$6,190,870	NACION - CANCELADA EMISION	ADMINISTRADORA COLOMBIA
					MINISTERIO DE DEFENSA NACI

Por último, es preciso aclararle que no existe solicitud pendiente por resolver a su nombre.

La cual fue debidamente notificada, al correo electrónico aportado por el accionante.

En el caso concreto esta instancia judicial encuentra acreditado que la entidad accionada ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia del 17 de

noviembre de 2022, en el entendido que a través del oficio NO. RS20221202127558 del 2 de diciembre de 2022 dio respuesta a la petición del accionante.

Ahora bien, la Corte Constitucional en sentencia C-591 DE 2014 acogió los lineamientos jurisprudenciales a cerca del núcleo esencial del derecho de petición en el que se establece:

“en materia de respuesta de fondo a las solicitudes, la Corte ha advertido que la resolución de la solicitud no implica otorgar lo pedido por el interesado. Lo anterior, en razón de que existe una diferencia entre el derecho de petición y el derecho a lo pedido, que consiste en que: “el derecho de petición se ejerce y agota en la solicitud y la respuesta. No se decide propiamente sobre él [materia de la petición], en cambio si se decide por ejemplo sobre el reconocimiento o no del derecho subjetivo invocado ante la administración para la adjudicación de un baldío, el registro de una marca, o el pago de una obligación a cargo de la administración”. Así, el derecho a lo pedido implica el reconocimiento de un derecho o un acto a favor del interesado, es decir el objeto y contenido de la solicitud, la pretensión sustantiva.”

Conforme a las anteriores precisiones, este Estrado considera que se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el despacho el 17 de noviembre de 2022, toda vez que, la orden quedó limitada a que el Ministerio de Hacienda le diera respuesta a la petición, orden que fue cumplida con el oficio NO. RS20221202127558, motivo por el cual se abstendrá de abrir el presente el incidente.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir incidente de desacato promovido por **MARCO TULLIO VARGAS MARTÍNEZ** contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, por cumplimiento de la orden impartida en la sentencia del 17 de noviembre de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

CLM.

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cccb50fee9b96a5a89d7955b70bfb4184988675f0c1842a47f61d0febb212c1**

Documento generado en 15/12/2022 04:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>